



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2010/2/0250**

Montevideo, 25 de marzo de 2010.-

**RESOLUCION 136 ACTA 010**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación de los sistemas de radiocomunicaciones auxiliares autorizados a Sociedad Televisora Larrañaga S.A.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 203/97 de 10 de julio de 1997 se le autorizó la instalación y operación de una estación terrena fija satelital a ubicar en el departamento de Montevideo.

**II)** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0469/DFR/06 de 31 de mayo de 2006 se consolidaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias vigentes a favor de dicha empresa para la instalación y operación de sistemas auxiliares de radiodifusión.

**CONSIDERANDO:** que se entiende conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas para el despliegue y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio destinados a actuar como sistemas auxiliares de la emisora de televisión CXB-12 de la ciudad de Montevideo.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a Sociedad Televisora Larrañaga S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio, destinados a actuar como sistemas auxiliares de la emisora de televisión CXB-12 de la ciudad de Montevideo.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a Sociedad Televisora Larrañaga S.A. para la instalación y operación de una estación terrena fija satelital ubicada en el departamento de Montevideo.
- 3.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Sociedad Televisora Larrañaga S.A. se ajusta al siguiente detalle, con las asignaciones de canales que se indican:

<b>a) Radiocomunicaciones móviles</b>				
Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
149,450	0,025	Exclusiva	Móvil terrestre	Montevideo
	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas	Ubicación de estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
	Enlaces entre estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	E.Compte y Riqué 1276 Montevideo Lorenzo Carnelli 1234 Montevideo	(doce)
<b>b) Radioenlaces punto a punto transportables terrestres</b>				
Frecuencias (MHz)	Operativa	Ancho de banda (MHz)	Lugar de operación	
6962,0 (a) 7087,5 (a) 6912,5 (a)(b) 6987,5 (a)(b) 7062,5 (a)(b) 7112,5 (a)(b)	punto a punto terrestres, transportables, directivos y unidireccionales para transmisión de eventos		En el ámbito del departamento de Montevideo	
<p>(a) la operación de las estaciones en dicho canal reviste carácter de servicio secundario y debe efectuarse con polarización vertical.</p> <p>(b) la utilización de los referidos canales es compartida con Sociedad Anónima Emisoras de Televisión y Anexos.</p>				
<b>c) radioenlace satelital</b>				
Frecuencia de transmisión (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Satélite empleado	Lugar de estación terrena	Frecuencia de recepción (MHz)
14.220	21,5	Hispasat 1C	E.Compte y Riqué 1276 Montevideo	11.920

**4.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación,

ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**5.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**6.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Radiodifusión. Cumplido archívese